



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 116

PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ARIAS MARULANDA
DEMANDADO:	MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUÁREZ ÁNGELA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
ASUNTO:	ORDENA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN:	632124089001-2018-00025-00

Revisado el expediente, observa el despacho que lo aquí tramitado es un proceso de imposición de servidumbre que, involucra dos bienes inmuebles, es decir, “La Playita” con matrícula inmobiliaria 282-10845 denominado predio dominante de propiedad de la demandante y el otro sirviente “El Ruby” con matrícula inmobiliaria 282-113 de propiedad de los demandadas, y solo a petición de parte el despacho mediante providencia de primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023) (014DisponeNoEfectuarAudienciaYOtrosOrdenamientosRad2018-025.pdf) ordenó la inscripción de la demanda en el primero de estos, omitiendo realizar tal anotación en el otro predio.

Es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”*

Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en la norma citada, y adicionará el mentado auto, en el sentido de, ordenar la inscripción de la demanda de imposición de servidumbre en el bien inmueble “El Ruby” con matrícula inmobiliaria 282-113 de propiedad de las demandadas MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUÁREZ cédula cédula 41916968 y ANGELA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ cédula 41.910.447. Lo anterior de acuerdo a lo estatuido en el artículo 592 del Código General del Proceso, que de manera oficiosa el juez debe cumplir con tal carga.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

Resuelve:

Primero: ADICIONAR la providencia de primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido, de ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **282-113** de propiedad de las demandadas MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUÁREZ cédula cédula 41916968 y ANGELA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ cédula 41.910.447, para el efecto librese comunicación con

destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, informando lo aquí decidido.

Una vez inscrita la medida deberá aportar el certificado donde conste la anotación.

Notifíquese y Cúmplase,



DAVID FELIPE CORTÉS BOLAÑOS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **023** el 05/03/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario